



Ayuntamiento de Móstoles

## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN DE 13 DE JUNIO DE 2023**

##### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

#### **1/ 378.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023.**

Examinada el acta de fecha 06 de junio de 2023, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

#### **HACIENDA**

#### **ASESORÍA JURÍDICA**

#### **2/ 379.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 07 AL 12 DE JUNIO DE 2023, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN FUNCIONES, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 07 al 12 de junio de 2023, por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021 (B.O.C.M. nº 131, de 03 de junio de 2021), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<b><u>Nº de Resolución</u></b>	<b><u>Expediente nº</u></b>	<b><u>Recurrente</u></b>
2512/23	P.A.300/2023	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.



Ayuntamiento de Móstoles

**3/ 380.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA N° 528/2022 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 573/2021 INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO CONTRA EL AUTO N° 81/2021 DICTADO EN FECHA 5/04/2021 POR EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 11 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN DE EFECTOS N° 2/2021 INTERPUESTO POR D. C.C.M. ACORDANDO LA REVOCACIÓN DEL MISMO. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-55.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-55  
**Asunto:** Sentencia nº 528/2022 de fecha 29 de junio de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, por la que se estima el recurso de apelación 573/2021 interpuesto por el AYUNTAMIENTO contra el Auto nº 81/2021 dictado en fecha 5/04/2021 por el Juzgado Contencioso-Administrativo N° 11 de Madrid en el Procedimiento de Extensión de Efectos nº 2/2021, interpuesto por [REDACTED] acordando la revocación del mismo.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 13/07/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

**FALLAMOS**

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra el Auto Nº 81/2021, dictado en fecha 5/4/21 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 11 de Madrid [estimatorio de la solicitud de extensión de efectos Nº 2/2021], acordando la revocación del mismo.

Se desestima el incidente de extensión de efectos formulado por [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 110.5 b) LJCA.



Ayuntamiento de Alcalá de Henares

*Sin imposición costas en ninguna de las instancias.*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED]  
[REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.*

*"Favorable al Ayuntamiento. Cabe Recurso de Casación. Al ser favorable la Sentencia, no procede su interposición.*

*La Sentencia estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento contra el Auto nº 81/2021, dictado en fecha 5/04/2021 por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 11 de Madrid [estimatorio de la solicitud de extensión de efectos nº 2/2021], acordando la revocación del mismo, y desestimando el Incidente de Extensión de Efectos formulado por [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 110.5 b) LJCA. Sin costas en ninguna de las instancias."*

*La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:*

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**4/ 381.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA N° 534/2022 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 584/2021 INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO CONTRA EL AUTO N° 84/2021 DICTADO EN FECHA 6/04/2021 POR EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 11 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN DE EFECTOS N° 6/2021 INTERPUESTO POR D. R.G.M., ACORDANDO LA REVOCACIÓN**



Ayuntamiento de Móstoles

**DEL MISMO. SIN COSTAS EN NINGUNA DE LAS INSTANCIAS.**  
**EXPTE. RJ 008/AJ/2021-76.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2021-76

**Asunto:**

Sentencia nº 534/2022 de fecha 29 de junio de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, por la que se estima el recurso de apelación 584/2021 interpuesto por el AYUNTAMIENTO contra el Auto nº 84/2021 dictado en fecha 6/04/2021 por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 11 de Madrid en el Procedimiento de Extensión de Efectos nº 6/2021 interpuesto por [REDACTED], acordando la revocación del mismo. Sin costas en ninguna de las instancias.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:**

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 19/07/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra el Auto Nº 84/2021, dictado en fecha 6/4/21 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 11 de Madrid [estimatorio de la solicitud de extensión de efectos Nº 6/2021], acordando la revocación del mismo.

Se desestima el incidente de extensión de efectos formulado por [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 110.5 b) LJCA.

Sin imposición costas en ninguna de las instancias.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe Recurso de Casación. Al ser favorable la Sentencia, no procede su interposición.



*La Sentencia estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento contra el Auto nº 84/2021, dictado en fecha 6/04/2021 por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 11 de Madrid [estimatorio de la solicitud de extensión de efectos nº 6/2021], acordando la revocación del mismo, y desestimando el Incidente de Extensión de Efectos formulado por [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 110.5 b) LJCA.*

*Sin costas en ninguna de las instancias."*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe de la Letrada no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 5/ 382.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA N° 653/2022 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 578/2021 INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO CONTRA EL AUTO N° 82/2021 DICTADO EN FECHA 6/04/2021 POR EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 11 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN DE EFECTOS N° 3/2021, ACORDANDO LA REVOCACIÓN DEL MISMO. SIN COSTAS EN NINGUNA DE LAS INSTANCIAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-59.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225*



Ayuntamiento de Móstoles

d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-59  
**Asunto:** Sentencia nº 653/2022 de fecha 22 de julio de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, por la que se estima el recurso de apelación 578/2021 interpuesto por el AYUNTAMIENTO contra el Auto nº 82/2021 dictado en fecha 6/04/2021 por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 11 de Madrid en el Procedimiento de Extensión de Efectos nº 3/2021, acordando la revocación del mismo. Sin costas en ninguna de las instancias.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 12/09/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

#### FALLAMOS

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra el Auto Nº 82/2021, dictado en fecha 6/4/21 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 11 de Madrid [estimatorio de la solicitud de extensión de efectos Nº 3/2021], acordando la revocación del mismo.

Se desestima el incidente de extensión de efectos formulado [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 110.5 b) LJCA.

Sin imposición costas en ninguna de las instancias.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe Recurso de Casación. Al ser favorable la Sentencia, no procede su interposición.

La Sentencia estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento contra el Auto nº 82/2021, dictado en fecha 6/04/2021 por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 11 de Madrid [estimatorio de la solicitud de extensión de efectos nº 3/2021], acordando la revocación del mismo, y desestimando el Incidente de Extensión de Efectos formulado por [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 110.5 b) LJCA.

Sin costas en ninguna de las instancias."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos



Ayuntamiento de Alcalá de Henares

previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**6/ 383.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, DE MADRID, ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO DE APELACIÓN 427/2022 A LA PARTE RECURRENTE D. D.M.V., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS INCONSTITUCIONALES Y NULAS. SIN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-130.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2020 -130

**Asunto:**

Decreto de fecha 16 de junio de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de Madrid, acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso de apelación 427/2022 a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el



Ayuntamiento de Móstoles

procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin costas.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED].

**Procedimiento:**

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales.

**Fecha de iniciación:** 17/06/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”



Ayuntamiento de Móstoles

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 384.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 166/2023, DE 21/03/2023 DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO 274/2022 INTERPUESTO POR LA ENTIDAD “ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL” CONTRA LA SENTENCIA 238/2021 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021 DICTADA EN EL P.O. 417/2021 POR EL JCA 11 DE MADRID QUE DESESTIMÓ EL RECURSO INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2021 DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO MEDIANTE LA QUE SE ACORDABA EL CESE INMEDIATO DE ACTIVIDADES DEL CENTRO RESIDENCIAL PISO TUTELADO SITO EN LA CALLE ALMENDRO 114 AL CARECER DE LICENCIA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-299.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-299  
**Asunto:** Sentencia 166/2023, de 21/03/2023 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se desestima el recurso interpuesto por la entidad “Asociación para la Gestión de la Integración Social” contra la sentencia 238/2021 de fecha 28 de julio de 2021 dictada en el P.O. 417/2021 por el JCA 11 de Madrid que desestimó el recurso interpuesto contra Resolución de 28 de julio de 2021 del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo mediante la que se acordaba el cese inmediato de actividades del centro residencial piso tutelado sito en la calle Almendro 114 al carecer de licencia  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y ASOCIACION PARA LA GESTION DE LA INTEGRACION SOCIAL (GINSO)  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 27/03/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Ayuntamiento de Alcalá de Móstoles

*Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

### FALLAMOS

*QUE DESESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Procurador don Fermín Sánchez Montolio en nombre y representación de la entidad «Asociación para la Gestión de la Integración Social» contra la Sentencia dictada el día 17 de enero de 2022 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 11 de Madrid en el Procedimiento Ordinario número 417 de 2021, que se confirma en lo referido a su parte dispositiva, si bien por los argumentos contenidos en la presente resolución, condenando al recurrente al abono de las costas causadas en esta alzada, que se fijan en la suma de DOS MIL Euros (2.000 €) en concepto de honorarios del Letrado consistorial sirviendo un testimonio de la presente sentencia para que la Administración acreedora inicie el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario para lo que no será necesario solicitar ni practicar tasación de costas entregando el Letrado de la administración de Justicia el testimonio con código de verificación segura a solicitud de la parte.*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.*

*“Favorable al Ayuntamiento Contra la misma cabe recurso de casación, cuya interposición no se recomienda al ser favorable al Ayuntamiento.*

*La sentencia desestima el recurso de apelación interpuesto por la Asociación contra la sentencia dictada el 27 de enero de 2022 por el JCA-11 en el P.O. 417/2021, confirmándola en todos sus extremos. Dicha sentencia consideraba ajustado a el acuerdo de la GMU relativo al cese inmediato de actividades del centro residencial piso de acogida ubicado en la calle Almendros 114 al ser este un uso no compatible urbanísticamente con el previsto en el PGOU.”*

***La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:***

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

### ***Resolver lo siguiente***

***Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.***

***Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”***

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



Ayuntamiento de Móstoles

- 8/ 385.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 235 DE 05/05/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN NOVENA, POR EL QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.O. 401/2021 interpuesto por D. L.C.R. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE MADRID DE 26.2.2021 QUE, EN PROCEDIMIENTO 28-22945-2019, CONFIRMABA LA ANTERIOR DE 17.6.2019 DE LA GERENCIA REGIONAL DEL CATASTRO EN PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE DISCREPANCIAS 1762460.28/18 Y LA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-167.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2022-167  
**Asunto:** Sentencia 235 de 05/05/2023 del Tribunal superior de Justicia de Madrid, sección 9<sup>a</sup> por el que se estima en parte el P.O. 401/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid de 26.2.2021 que, en procedimiento 28-22945-2019, confirmaba la anterior de 17.6.2019 de la Gerencia Regional del Catastro en procedimiento de subsanación de discrepancias 1762460.28/18 y la del recurso de reposición.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED].  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales.  
**Fecha de iniciación:** 16/05/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS.

Que debemos ESTIMAR Y ESTIMAMOS PARCIALMENTE este recurso contencioso-administrativo 401/2021, interpuesto por [REDACTED], y declaramos parcialmente nula la resolución impugnada arriba identificada, que en consecuencia quedará sin efecto con respecto al local D referencia catastral [REDACTED], sin perjuicio de poderse emitir otra resolución estimando parcialmente la



Ayuntamiento de Alcalá de Henares

*subsanación de discrepancias, y aplicando el coeficiente "J" de depreciación funcional; y todo ello, sin condena en costas.*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.*

*"Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin costas. Cabe recurso de casación. No interponer.*

*Estima parcialmente el recurso porque entiende que el local adolece de construcción y diseño poco adecuados al uso de local comercial, por lo que le resulta aplicable el coeficiente de 0'80 al estar ante un caso de construcción, diseño, instalaciones o usos inadecuados" previsto en el Art. 14.2 del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.*

*Analizado el contenido del fallo, no se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener, en sede de casación, una resolución"*

***La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:***

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

***Resolver lo siguiente***

***Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.***

***Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."***

*Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.*

**9/ 386.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 209 DE 20/04/2023 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN NOVENA, DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL REC. DE APELACIÓN 899/2022 INTERPUESTO POR SALONES MACAO SL CONTRA LA SENTENCIA 370/2022, DE 1 DE SEPTIEMBRE, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 399/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 26 DE MADRID CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 28/06/2021. TASA**



Ayuntamiento de Móstoles

## **LICENCIA DE APERTURA DE SALÓN DE JUEGOS GIRADA SOBRE 45 MÁQUINAS RECREATIVAS PROYECTADAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-284.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2021-284  
**Asunto:** Sentencia 209 de 20/04/2023 del Tribunal Superior de Justicia, sección 9<sup>a</sup> de Madrid por el que se desestima el Rec.de Apelación 899/2022 interpuesto por SALONES MACAO SL contra la sentencia 370/2022, de 1 de septiembre, dictada en el procedimiento ordinario 399/2021 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo 26 de Madrid contra Resolución TEAM 28/06/2021. Tasa Licencia de Apertura de Salón de Juegos girada sobre 45 máquinas recreativas proyectadas, por importe de 35.946,46 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y SALONES MACAO SL  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 08/05/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

### FALLAMOS

*DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Ignacio Argos Linares, en representación de SALONES MACAO SL, contra la sentencia 370/2022, de 1 de septiembre, dictada en el procedimiento ordinario 399/2021 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo 26 de Madrid, la cual confirmamos en su integridad imponiendo a la apelante las costas causadas en esta segunda instancia, con el límite de 1.000 euros, más IVA.*

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

*"Favorable al Ayuntamiento. Con condena en costas 1.000 €. Cabe recurso de casación. No interponer.*



Ayuntamiento de Alcalá de Móstoles

*Desestima el recurso y confirma íntegramente la sentencia 370 dictada el día 1/09/2022 por el J. C. A. 26 de Madrid en el P. O. 399/2021 porque la actividad municipal prestada con ocasión de la licencia de apertura tenía por objeto el salón de juego proyectado por la recurrente, destinado a albergar 45 máquinas. Y a un establecimiento con este número de máquinas recreativas alcanzó la actividad administrativa y técnica de control por el Ayuntamiento. Por tanto, fue efectivamente prestado el servicio que determinó el devengo de la tasa (arts. 2 y 7.1 de la ordenanza fiscal), y a tal efecto es indiferente que luego la obligada tributaria realizara todas o solo parte de las actividades comprendidas en la declaración responsable.”*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

#### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**10/ 387.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO N° 23/2022, DE FECHA 11/04/2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 4 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO 71/2020 A LA PARTE RECURRENTE D. C.M.V., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL T.C. DE 8/02/2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS INCONSTITUCIONALES Y NULAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-46.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2020-46

**Asunto:**

Decreto nº 23/2022, de fecha 11/04/2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso 71/2020 a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del T.C. de 8/02/2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:**

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 19/04/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin costas."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Ayuntamiento de Móstoles

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**11/ 388.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO N° 5/2023 DE 2 DE FEBRERO DE 2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 4 DE MADRID DICTADA EN EL P. O. 589/2022 POR EL QUE SE ACUERDA TENER DESISTIDA Y APARTADA A LA MERCANTIL INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L. DE LA PROSECUCIÓN DEL RECURSO. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-89.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2022-89  
**Asunto:** Decreto nº 5/2023 de 2 de febrero de 2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid dictada en el P.O. 589/2022 por el que se acuerda tener desistida y apartada a la mercantil Instalaciones y Mantenimientos Magar S.L. de la prosecución del recurso. Cuantía: Indeterminada.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 03/02/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

**Primero.-** En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Ayuntamiento de Alcalá de Móstoles

**ACUERDO:** Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente **INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.**, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

**Segundo.-** Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento .No cabe recurso.

*El Decreto acuerda tener desistida y apartada a la mercantil de la prosecución del recurso."*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**12/ 389.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 69/2022 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE MADRID, PROCEDIMIENTO EXTENSIÓN DE EFECTOS 13/2022 INTERPUESTO POR D. J.G.O., AUTO QUE ACUERDA EXTENDER LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA Nº 294/2020, DICTADA POR ESE JUZGADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 249/2020, AL ACTOR, POR ENCONTRARSE EN IDÉNTICA SITUACIÓN. SIN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-25.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2022-25

**Asunto:**

AUTO nº 69/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid, procedimiento Extensión de Efectos 13/2022 interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED], Auto que acuerda extender los efectos de la Sentencia nº 294/2020, dictada por ese Juzgado el día 10 de diciembre de 2020, en procedimiento abreviado 249/2020, al actor, por encontrarse en idéntica situación. Sin costas.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:**

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 01/04/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Se extiende los efectos de la sentencia dictada por este juzgado el día 10-12-2020, n.58/2020, procedimiento abreviado n. 294/2020, al actor, por encontrarse en idéntica situación. Los atrasos retributivos tienen el límite de cuatro años atrás, desde que se presentó la solicitud. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

"Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. Procede su interposición.

El Auto acuerda extender los efectos de la Sentencia nº 294/2020, dictada por ese Juzgado el día 10 de diciembre de 2020, en procedimiento abreviado 249/2020, al actor, por encontrarse en idéntica situación. Sin costas."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Ayuntamiento de Móstoles

**Segundo:** A la vista del informe de la Letrada procede la interposición de recurso de apelación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

**13/ 390.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA N° 168/2023 DE 29 DE MARZO DE 2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 10 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 590/2022 POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. LA.O.T. Y MAPFRE ESPAÑA S.A CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO PROPIEDAD DEL RECURRENTE A CAUSA DE LA CAÍDA DE UNA SEÑAL DE TRÁFICO. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-87.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2022-87

**Asunto:**

Sentencia nº 168/2023 de 29 de marzo de 2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Madrid dictada en el P. A . 590/2022 por el que se desestima el recurso interpuesto por D.

[REDACTADO] Y MAPFRE ESPAÑA S.A contra Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 22 de noviembre de 2021 por los daños sufridos en el vehículo propiedad del recurrente a causa de la caída de una señal de tráfico.Cuantía: 528.73 euros +150 euros.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTADO]  
y MAPFRE ESPAÑA S.A.

**Procedimiento:**

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 29/03/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Ayuntamiento de Alcalá de Móstoles

*Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:*

### FALLO

*Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo nº 590/2022 PAB1 interpuesto por la representación y defensa de Dª MAPFRE ESPAÑA S.A. y de [REDACTED] contra la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial citada en el primer Fundamento de Derecho. Sin costas.*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.*

*“Favorable al Ayuntamiento. .No cabe recurso..*

*La sentencia desestima el recurso considerando que no ha quedado acreditado la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños sufridos en el vehículo acogiendo las alegaciones de este Letrado sobre la posibilidad de un acto vandálico respecto al que no tiene ninguna responsabilidad el Ayuntamiento.”*

*La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:*

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

***Resolver lo siguiente:***

***Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.***

***Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”***

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**14/ 391.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 105/2023 DE 20/04/2023 Y AUTO ACLARATORIO DE 17/05/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 14 DE MADRID POR ALLANAMIENTO EN EL P.A. 739/2022 INTERPUESTO POR D. JJ.G.F. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO**



Ayuntamiento de Móstoles

## DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2009-71.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2009-71

**Asunto:**

Sentencia 105/2023 de 20/04/2023 y Auto aclaratorio de 17/05/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Madrid por allanamiento en el P.A. 739/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 7.959,58 euros.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:**

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 25/04/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

### FALLO

Que debo estimar el recurso interpuesto por Don Juan Torrecilla Jiménez ,procurador de los Tribunales en nombre y representación de [REDACTED], contra el la desestimación por silencio administrativo del recurso interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU de fecha 2 de marzo de 2021, anulándola al entender que no es ajustada a derecho, procediendo el Ayuntamiento de Móstoles a la devolución a la entidad demandada de la cantidad de 7.959,58 euros .

Y cuyo auto dice su parte dispositiva:

DISPONGO. -Que ha lugar a aclarar la sentencia dictada, sustituyendo el fundamento derecho primero por el siguiente, que se transcribe en su literalidad:

PRIMERO .- El recurrente, interpone recurso contra la por silencio administrativo del recurso interpuesto frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana de fecha 2 de Marzo de 2021, solicitando que se DECLARE DICHO ACTO NULO Y NO CONFORME A DERECHO y, en consecuencia, CONDENE A LA ADMINISTRACION DEMANDADA ( AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES ) A LA DEVOLUCION DEL TRIBUTO ABONADO POR IMPORTE DE



Ayuntamiento de Alcalá de Móstoles

*SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (7.959,58.-€), todo ello con expresa imposición de las costas a la Administración demandada (sic).*

*Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada y el auto mencionado.*

*"Allanamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.*

*Estima el recurso y anula la liquidación impugnada como consecuencia de considerar que se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento de la Administración demandada produzca todos sus efectos, al encontrarse el letrado municipal expresamente autorizado para el allanamiento en el presente procedimiento abreviado, según se desprende del certificado del acuerdo de allanamiento de 24/01/2023.*

*Auto aclarando error ayuntamiento demandado y cuantía."*

*La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:*

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

#### **Resolver lo siguiente**

*Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

*Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**15/ 392.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 179/2023 DE 03/05/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 16 DE MADRID POR EL QUE SE ALLANA DEL P.A. 504/2021 interpuesto por dª. S.D.S. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-353.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº:** RJ 008/AJ/2021-353  
**Asunto:** Sentencia 179/2023 de 03/05/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 16 de Madrid por el que se allana del P.A.504/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 5.671,38 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 08/05/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

#### FALLO

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Procedimiento Abreviado 504/2021 interpuesto por [REDACTED], representada y dirigida por la Letrada D./Dña. BRENDA DIAZ DIAZ, contra desestimación presunta por silencio administrativo, por parte del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, frente a la reclamación previa interpuesta el 18 de septiembre de 2020, sobre liquidación de IIVTNU, DEBO REVOCAR Y REVOCO LA MENCIONADA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR NO RESULTAR CONFORME A DERECHO, ORDENANDO LA DEVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD RECLAMADA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Allanamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso y anula la liquidación impugnada como consecuencia de considerar que se cumplen todos y cada uno de los presupuestos para que el allanamiento de la Administración demandada produzca todos sus efectos, al encontrarse el letrado municipal expresamente autorizado para el allanamiento en el presente procedimiento abreviado, según se desprende del certificado del acuerdo de allanamiento de 24/01/2023."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos



Ayuntamiento de Móstoles

previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**16/ 393.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 167/2023 DE 16/05/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID POR LA QUE SE DESESTIMA EL P.A. 141/2022 interpuesto por CRAZYPET S.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 764/2021, DE 14 DE JULIO DE 2021, DICTADA POR EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EN LA QUE SE IMPUSO UNA SANCIÓN POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN GRAVE TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 28.B) DE LA LEY 4/2016, DE 22 DE JULIO, DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-49.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2022-49  
**Asunto:** Sentencia 167/2023 de 16/05/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid, por la que se desestima el P.A.141/2022 interpuesto por CRAZYPET S.L. contra la Resolución número 764/2021, de 14 de julio de 2021, dictada por el Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Móstoles, en la que se impuso una sanción de 3.000,01 euros, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 28.b) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y CRAZYPET S.L.



Ayuntamiento de Móstoles

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 17/05/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO:

QUE DEBO ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil CRAZYPET, SL, contra el Decreto del Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Móstoles, de 25 de noviembre de 2021, en el que se desestima el recurso de reposición, interpuesto por la compañía ahora demandante, contra la Resolución número 764/2021, de 14 de julio de 2021, dictada por el Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Móstoles, en la que se impuso una sanción de 3.000,01 euros, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 28.b) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, anulándolo por no ser conforme a derecho. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso.

Estima parcialmente el recurso porque ni el Decreto del Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Móstoles, de 25 de noviembre de 2021, ni la Resolución número 764/2021, de 14 de julio de 2021, dictada por el Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Móstoles contienen una motivación suficiente, básica y elemental para conocer las razones por las que la Administración demandada por un lado, desestimó el recurso de reposición planteado por la parte actora; y, por otro lado, sancionó a la empresa recurrente e impuso una cantidad de 3.000,01 euros por ese concepto.

El contenido de ambos actos administrativos impugnados adolece de la motivación mínima exigida a nivel jurisprudencial y coloca a su destinatario en una situación de indefensión por no mencionar adecuadamente las pruebas objetivas que acreditan y justifican la comisión de la infracción administrativa imputada, así como el importe de la sanción impuesta. Ni se hace referencia al precepto legal que justifica la imposición de la sanción de 3.000,01 euros y no otra que pueda garantizar el respeto al principio legal de proporcionalidad en ese tipo de situaciones.

La falta de motivación adecuada se convierte así en una causa de anulabilidad del artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la medida que la parte actora no ha acreditado adecuadamente la existencia de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 de la norma citada."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos



Ayuntamiento de Móstoles

previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**17/ 394.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 117/2023 DE 08/05/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 24 DE MADRID POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL EN EL P.A. 742/2022 INTERPUESTO POR Dª. MAG.F. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 3/02/2023. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-183.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº:** RJ 008/AJ/2022-183  
**Asunto:** Auto 117/2023 de 08/05/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid por que se declara terminado por satisfacción extraprocesal en el P.A. 742/2022 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 3/02/2023. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 8.127,31 euros.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 09/05/2023



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

**Primero.-** En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

**DISPONGO:** Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

**Segundo.-** Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Satisfacción extraprocesal. Condena en costas. No cabe recurso.

Se declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal y se imponen las costas al Ayuntamiento de Móstoles, toda vez que por parte del mismo no se dio respuesta a la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos; siendo que después, por parte del TEAM, tampoco se dio respuesta a la reclamación económico-administrativa formulada contra el silencio del Ayuntamiento sino hasta después de haberse interpuesto el presente recurso, y transcurrido un año y 4 meses desde que se presentó la reclamación por la recurrente, habiéndose obligado a esta última a acudir a la presente vía judicial de forma innecesaria con el correspondiente coste de defensa y representación, existiendo antecedentes de casos idénticos que había sido estimados por el mismo Tribunal Municipal y por otros de su misma clase de la región.”

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

#### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**18/ 395.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 107/2023 DE 31/03/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 26 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 278/2021 interpuesto por Dª. MDC.S.R. CONTRA RESOLUCIÓN DE 23 DE ABRIL DE 2021 DEL TEAM RELATIVA A LA SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS**



Ayuntamiento de Móstoles

## **REFERENTE A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-256.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2021-256

**Asunto:**

Sentencia 107/2023 de 31/03/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid por el que se estima el P.A. 278/2021 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución de 23 de abril de 2021 del TEAM relativa a la solicitud de ingresos indebidos referente a la autoliquidación del IIVTNU relativo a la transmisión de un inmueble, por importe de 6.210, 82 euros.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:**

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 10/04/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO que, a la vista del allanamiento efectuado por la parte recurrida, debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES, anulando, por no ser conforme a Derecho, la Resolución de 23 de abril de 2021 del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa interpuesta por la recurrente en fecha 12 de julio de 2019 contra la Resolución desestimatoria presunta, por silencio administrativo de la solicitud de 12 de diciembre de 2018, de rectificación y devolución de ingresos indebidos, en relación con la Autoliquidación con referencia nº 001838168520 e identificación nº 1004188222, de fecha 6 de julio de 2018, por importe de 6.210,82 euros, practicada en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a favor del Ayuntamiento de Móstoles, a causa de la transmisión de la vivienda sita en Móstoles, Paseo de la Estación nº 3, Esc. 1, piso 2º, letra B con referencia catastral [REDACTED] y abonada en fecha 9 de julio de 2018.

Como consecuencia de la anterior anulación, debo condenar y condeno al Ayuntamiento recurrido a la devolución a la parte recurrente de la cantidad de 6.210,82 euros más los intereses legales de dicha cantidad, devengados desde la fecha de los



Ayuntamiento de Móstoles

ingresos de dichas cantidades (9 de julio de 2018), hasta la fecha de su devolución por parte del Ayuntamiento recurrido.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso.

La sentencia estima el recurso considerando a la vista del allanamiento del Ayuntamiento de Móstoles."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

#### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**19/ 396.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA N° 37/2023 DE 9 DE FEBRERO DE 2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 30 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 312/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. R.M.I. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INTERPUESTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020, POR DAÑOS SUFRIDOS EN EL VEHÍCULO PROPIEDAD DEL RECURRENTE A CAUSA DE LA CAÍDA DE LA RAMA DE UN ÁRBOL. EL RECURSO FUE AMPLIADO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 2022 DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-257.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento de Móstoles

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº**

RJ 008/AJ/2021-257

**Asunto:**

Sentencia nº 37/2023 de 9 de febrero de 2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 30 de Madrid dictada en el P.A. 312/2021 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta el 28 de diciembre de 2020. por daños sufridos en el vehículo propiedad del recurrente a causa de la caída de la rama de un árbol. El recurso fue ampliado contra la Resolución de 26 de abril de 2022. De la Concejal delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano. Cuantía: 959,70 euros.

**Interesado:**

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED].

**Procedimiento:**

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales.

**Fecha de iniciación:** 13/02/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

#### FALLO

1º.- Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, frente a la resolución recurrida, de fecha 26.04.2022, acto que se revoca por no ser ajustado a Derecho, y se condena a la parte demandada a satisfacer a la demandante la suma de 959,70 euros en concepto de responsabilidad patrimonial más los intereses legales correspondientes.

2º.-Se imponen a la parte demandada las costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. No cabe recurso.

La sentencia estima el recurso al entender que el árbol cuya rama causó daños en un vehículo era de mantenimiento municipal al estar situado en la vía pública, sin tener en cuenta el informe en sentido contrario del responsable del servicio de parques y jardines."

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos



Ayuntamiento de Alcalá de Móstoles

previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

## **CONTRATACIÓN**

**20/ 397.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL “MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE EMISIÓN DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN LA URBANIZACIÓN PARQUE COÍMBRA”. EXPTE. C/048/CON/2023-050.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).*

<b>Expediente nº</b>	C048/CON/2023-050
<b>Asunto:</b>	<b>EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.</b>
<b>Tipo de contrato:</b>	<b>SERVICIO</b>
<b>Objeto:</b>	<b>MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE EMISIÓN DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN LA URBANIZACIÓN PARQUE COÍMBRA.</b>
<b>Interesado</b>	<b>CONCEJALÍA PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO</b>
<b>Procedimiento:</b>	<b>Aprobación del expediente de contratación.</b>



Ayuntamiento de Móstoles

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

**PROPIUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DEL SERVICIO PROMOTOR.**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.**

**INFORME SOBRE VALORACION DE REPERCUSIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

**DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO** de presupuestos futuros número 2/2023000000836, por importe de 78.650,00 €, a imputar con cargo a la aplicación 20.9122.21300.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.**

**INFORME JURÍDICO**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN** con observaciones complementarias no suspensivas.

Segundo. En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: **SERVICIOS.**
- Procedimiento: **ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Ppto base licitación: Según consta en la documentación que obra en el expediente, los cálculos y estimaciones aportados, realizadas conforme estipula el artículo 100 LCSP, se establece que el presupuesto base de licitación (PBL) para el plazo de ejecución del contrato, será de 65.000,00 € más 13.650,00 € de IVA, lo que hace un total de 78.650,00 €.

Todo ello, de acuerdo al siguiente desglose:

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>UN AÑO</b>	<b>CINCO AÑOS</b>
<b>COSTES DIRECTOS (98%)</b>		
Gastos de personal (82 %)	10.000,00 €	50.000,00 €
Materiales a reponer (12%)	1.500,00 €	7.500,00 €
Combustible desplazamientos (4%)	500,00 €	2.500,00 €
Total costes directos	12.000 €	60.000,00 €
<b>COSTES INDIRECTOS (2%)</b>		
Amortizaciones (2%)	264,15 €	1.320,75 €
Total costes directos e indirectos	12.264,15 €	61.320,75 €
Beneficio industrial (6%)	735,85 €	3.679,25 €
Total sin IVA	13.000,00 €	65.000,00 €
IVA 21%	2.730,00 €	13.650,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>15.730,00 €</b>	<b>78.650,00 €</b>

- Valor estimado 65.000,00 €



- Duración: *El plazo de duración del contrato será de CINCO AÑOS, a partir de su formalización, sin que se prevea la posibilidad de prórroga.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

**Primero.-** La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 25.1.a) y 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

*El contrato se adjudicará mediante Procedimiento abierto simplificado.*

*La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo establecido la cláusula 13<sup>a</sup> del presente pliego.*

**Segundo.-** Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**Tercero.-** Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE EMISIÓN DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN LA URBANIZACIÓN PARQUE COÍMBRA (Expediente C048/CON/2023-050), para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado.

**Segundo:** Autorizar un gasto plurianual por importe de 78.650,00 €, que se corresponde con un importe principal de 65.000,00 € más un importe de 13.650,00 €, en concepto de 21 % I.V.A.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 20-9122-21300, del Presupuesto Municipal, de acuerdo con la retención de crédito de presupuestos futuros realizada al efecto (RC 2/20230000000836) por importe de 78.650,00 €

Las anualidades previstas quedan subordinadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual, de acuerdo al siguiente desglose:



Ayuntamiento de Móstoles

2024	15.730,00 €
2025	15.730,00 €
2026	15.730,00 €
2027	15.730,00 €
2028	15.730,00 €

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**21/ 398.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS GESTIONADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES. POR LOTES. EXpte. C/048/CON/2022-185.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).*

**Expediente nº** C/048/CON/2022-185.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SERVICIOS.  
**Objeto:** MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS GESTIONADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES, POR LOTES.  
**Interesado** Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica.  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, relativo al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.



Ayuntamiento de Móstoles

- **INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**
- **Informe sobre el Presupuesto base de licitación y sobre el Valor estimado del contrato, para la contratación del MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS GESTIONADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES, POR LOTES.**
- **INFORME REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS DEL CONTRATO.**
- **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.**
- **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.**
- **DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2023000000829 y propuesta de gasto número 20230000000110, ambos por importe de 16.274,50 €, a imputar con cargo a la aplicación 21-1321-21300, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.**
- **INFORME JURIDICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA.**
- **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.**

*Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:*

- **Contrato: SERVICIOS.**
- **Procedimiento: ABIERTO.**
- **Tramitación: ORDINARIA.**
- **Presupuesto base de licitación y valor estimado:**

*De acuerdo con el documento “Informe sobre el Presupuesto base de licitación y sobre el Valor estimado del contrato, para la contratación del MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS GESTIONADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES, POR LOTES”, aportado por el Servicio Promotor de la contratación y obrante en el expediente, en lo que aquí interesa, el presupuesto base de licitación para los cuatro años de duración del contrato, sería de 107.600,00 €, más la cantidad de 22.596,00 € en concepto de I.V.A.*

*El precio comprenderá la totalidad de los conceptos, costes y gastos, riesgos, beneficios, obligaciones, cánones, tasas e impuestos, directos e indirectos, a que tenga que hacer frente el adjudicatario de cada lote en la ejecución del contrato.*

*El presupuesto base de licitación para cada lote es el siguiente:*

LOTE	EQUIPO	IMPORTE TOTAL 4 AÑOS (IVA no incluido)	IMPORTE TOTAL 4 AÑOS (IVA incluido)
1	5 alcotest de muestreo Drager	13.700,00 €	16.577,00€
2	3 etilómetros evidenciales SAF'IR	15.500,00 €	18.755,00€
3	1 sonómetro CESVA	5.800,00 €	7.018,00 €
4	1 sonómetro Brüel&Kjaer	5.800,00 €	7.018,00 €
5	1 lector de microchips AVID	1.300,00 €	1.573,00 €
6	2 SAIS SALICRU	11.000,00 €	13.310,00 €



Ayuntamiento de Mostoles

7	1 equipo de inspección de paquetería Rapiscan	15.200,00 €	18.392,00€
8	2 puertas automáticas MANUSA	5.000,00 €	6.050,00€
9	6 puertas de acceso a los aparcamientos	5.900,00 €	7.139,00€
10	2 grupos electrógenos estáticos	12.800,00 €	15.488,00€
11	Sistema de videovigilancia y control de accesos	15.600,00 €	18.876,00€
TOTAL		107.600,00 €	130.196,00 €

**Valor estimado del contrato:**

*Se establece como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 145.260 €.*

**- Duración:**

*El plazo de duración será de CUATRO AÑOS desde su formalización, con posibilidad de prórroga o prórrogas, con una duración máxima de UN AÑO.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.*

*No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco o un contrato específico en el marco un sistema dinámico de adquisición, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato basado o específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario.*

*Tercero. – Obran en el expediente, asimismo, sendos informes favorables a la tramitación del presente expediente de contratación, suscritos con fechas 24 de abril de 2023 y 8 de junio de 2023, por la Titular de la Asesoría Jurídica y por la Interventora General, respectivamente.*

**La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:**

*Primero. – La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 25.1.a y 156 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.*



Ayuntamiento de Móstoles

*Segundo. – Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*Tercero. – Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en el artículo 116 de la LCSP.*

*De acuerdo con lo anterior,*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:*

***Resolver lo siguiente:***

***“Primero:*** Aprobar el expediente de contratación del contrato de Servicios para el MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS GESTIONADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES, POR LOTES (Expte. C/048/CON/2022-185), para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto,

***Segundo:*** Autorizar un gasto plurianual por importe de 107.600,00 €, más la cantidad de 22.596,00 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

*Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 21-1321-21300, del Presupuesto Municipal para 2023, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2023000000829) por importe de 16.274,50 €.*

*Asimismo, y respecto de ejercicios posteriores, la aprobación o realización de gastos plurianuales quedará en todo caso condicionada a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.*

***Tercero:*** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**22/ 399.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA**



Ayuntamiento de Móstoles

## DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C048/CON/2023-030.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

<b>Expediente nº</b>	C/048/CON/2023-030.
<b>Asunto:</b>	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
<b>Tipo de contrato:</b>	SERVICIOS
<b>Objeto:</b>	CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
<b>Interesado</b>	Concejalía de Derechos Sociales y Mayores.
<b>Procedimiento:</b>	Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa del interesado arriba indicado, referente al contrato de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:*

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- INFORME TÉCNICO
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2023000000702, a imputar con cargo a la aplicación 2023 45 2311 22711 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

*Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:*

- **Contrato:** SERVICIOS
- **Procedimiento:** ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- **Tramitación:** URGENTE
- **Tipo de licitación:** Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado, correspondiente a la realización sucesiva por el adjudicatario de los distintos suministros y servicios incluidos en el objeto de aquél, en principio, no resulta posible



Ayuntamiento de Móstoles

concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto de licitación.

En sintonía con lo expuesto, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de suministros o servicios, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de prestaciones a realizar o de importes mínimos como condición del servicio.

No obstante lo anterior, según cálculos referidos a datos de anteriores ejercicios, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato (DOS AÑOS), asciende a 123.501,74 euros, más un importe de 4.940,08 euros, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (4%), haciendo un total de 128.441,82 euros I.V.A. incluido. El presupuesto base de licitación se ha calculado con la estimación de 300 terminales fijos al mes.

Asimismo, y en sintonía con lo anterior, se establece como precio unitario máximo único, el correspondiente al coste mensual del terminal, cifrado en 17,15 euros, más 0,69 euros, en concepto de IVA (4%), haciendo un total de 17,84 euros I.V.A. incluido. De esta forma, el precio unitario máximo único, se configura como tipo de licitación.

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del precio unitario máximo, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de dicha cantidad.

De acuerdo con la documentación aportada por el servicio obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación se ha obtenido teniendo en cuenta la distribución de los siguientes costes derivados de la ejecución material del servicio, calculado para una anualidad:

DESGLOSE PRESUPUESTO BASE DE LICITACION ANUAL					
					COSTE ANUAL IMPUTADO A CADA TERMINAL (300 terminales)
1. COSTES DIRECTOS					
COSTES LABORALES					
	1 Supervisor	1 Coordinador	1 Teleoperador	1 Oficial	1 Técnico Instalación
Meses/año	12	12	12	12	12
% jornada	4	13	28	17	15
Salario Base Bruto Anual	22.635,15	19.553,81	16.779,59	18.157,13	15.185,17
C. responsabilidad	12.898,10	0,00	0,00	980,93	0,00
Plus anual experiencia profesional	2.055,11	1.761,52	1.761,52	1.056,97	0,00



Ayuntamiento de Montelos

<i>Plus guardias</i>	882,53	0,00	0,00	0,00	553,00		
<i>Importe anual</i>	38.470,88	21.315,33	18.541,11	20.195,03	15.738,17		
<i>Importe salario según % jornada</i>	1.538,84	2.770,99	5.191,51	3.433,16	2.360,72		
<i>Importe mensual</i>	109,92	197,93	370,82	245,23	168,62		
<i>Seguros Sociales (32,6%)</i>	35,83	64,52	120,89	79,94	54,97		
<i>Importe total salario + S. Social</i>	145,75	262,45	491,71	325,17	223,59		
<i>Importe salario según meses/año/nº profesionales</i>	2.040,50	3.674,34	6.883,95	4.552,36	3.130,32		
<b>TOTAL COSTE LABORALES ANUAL</b>	<b>20.281,46</b>					<b>67,60</b>	
<b>OTROS COSTES</b>							
<i>Costes derivados de la ejecución material de los servicios</i>	27.000,00					<b>90,00</b>	
<i>Otros costes complementarios</i>	5.497,06					<b>18,32</b>	
<b>TOTAL OTROS COSTES</b>	<b>32.497,06</b>					<b>108,32</b>	
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>	<b>52.778,52</b>					<b>175,93</b>	
<b>2. COSTES INDIRECTOS</b>						<b>0,00</b>	
<i>Gestión (8% del total)</i>	4.222,28					<b>14,07</b>	
<b>TOTAL COSTES INDIRECTOS</b>							
<i>Beneficio industrial (9% del gasto corriente)</i>	4.750,07					<b>15,83</b>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA</b>	<b>61.750,87</b>					<b>205,84</b>	



Ayuntamiento de Móstoles

IVA 4%	2.470,03	8,23
<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CON IVA ANUAL</b>	<b>64.220,91</b>	<b>214,07</b>
	<b>COSTE MENSUAL TERMINAL</b>	<b>17,84</b>

De acuerdo con la documentación aportada por el servicio, en el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes. En este sentido, se recogen los salarios del personal incluido en la prestación del servicio, de acuerdo con VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (BOE 29/03/2019) y la Resolución de 2 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Auto de la Audiencia Nacional, sobre sentencia referida a las tablas salariales del año 2022 del VII Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal (BOE 14/11/2022). También se consideran incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen o puedan originarse para la empresa adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas y trabajos expresados en los pliegos. Por último, se incluyen los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

No procede desagregar por género los costes laborales debido a que en el convenio colectivo de aplicación no se prevé distinción retributiva por razón de género.

Igualmente, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

#### Valor estimado

Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 271.703,83 euros, según los cálculos y estimaciones aportados por el responsable del servicio municipal promotor de la presente contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta los precios de mercado, su posible prórroga y modificación.

- Duración: El servicio se prestará las 24 horas del día, durante todos los días del año, por un periodo de DOS AÑOS, desde la formalización del contrato, que habrá celebrarse con fecha posterior al 10 de Octubre de 2023, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.



Ayuntamiento de Móstoles

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

**Primero.-** La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17 y 156 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Segundo.-** Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**Tercero.-** Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

**Cuarto.-** La tramitación del expediente se realizará por procedimiento de urgencia, debidamente motivada en informe técnico municipal de fecha 20 de abril de 2023, de conformidad con el art. 119 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar el expediente de contratación para del SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/048/CON/2023-030), y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios y tramitación ordinaria en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el servicio promotor de la presente contratación.

**Segundo:** Autorizar un gasto plurianual, por un importe 123.501,74 euros, más 4.940,08 euros correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo del 4 %), que debe soportar la Administración Municipal (siendo el importe total de 128.441,82 euros), para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2023 45-2311-22711, y así consta en el documento de RC 2/2023000000702 para el presente ejercicio y en el documento de Presupuestos Futuros número 2/2023000000703 que se adjuntan al expediente.

De acuerdo con la documentación aportada por el servicio, la distribución de anualidades para esta licitación sería la siguiente:

Año	Importe anual I.V.A. incluido (21%)
2023	9.097,96 euros
2024	64.220,91 euros



Ayuntamiento de Móstoles

2025	55.122,95 euros
<b>TOTAL</b>	128.441,92 euros

De acuerdo con el art. 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual derivados de la presente licitación, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**23/ 400.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER LA LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE “SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/100/CON/2023-028 (C/034/CON/2013-122 SARA).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

**“Expediente nº C/100/CON/2023-028**  
**Asunto:** *AMPLIACION DE PLAZO PARA RESOLVER LA LIQUIDACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122 -SARA-)*

*En relación con el asunto de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05), en atención a los siguientes:*



Ayuntamiento de Móstoles

## Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2023, adoptó el Acuerdo Núm.24 /162, del siguiente tenor literal:

*"PRIMERO: Iniciar el procedimiento de liquidación de daños y perjuicios derivados de la resolución por incumplimiento culpable del contratista, del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122 -SARA-), aprobada por Acuerdo Núm. 18/575, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2019, que ascenderían, según la documentación obrante en el expediente, como cantidad a reclamar, a 6.255.105,24 €.*

*SEGUNDO: Notificar la presente resolución al contratista, COFELY ESPAÑA, S.A.U. (N.I.F. A-28368132) y al avalista, CAIXABANK, S.A. (N.I.F. A-08663619), concediéndoles un plazo de quince días hábiles, para que presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes, pudiendo, igualmente, en este plazo, tomar vista del expediente, previa solicitud al efecto y dar traslado de la misma resolución a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y cualesquiera otros interesados en el procedimiento."*

Segundo.- La notificación del certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue remitida por electrónicamente a COFELY ESPAÑA SA y CAIXABANK (Fecha de envío: el 22 de marzo de 2023). Consta en el expediente fecha de recepción de envío para CAIXABANK el 22 de marzo de 2023, y para COFELY ESPAÑA SA el 24 de marzo de 2023

Tercero.- Con fecha 30 de marzo de 2023, se presentó por mail al Departamento de contratación, escrito de [REDACTED], en nombre y representación de la mercantil, por el que se venía a solicitar que se acordase por el Ayuntamiento de Móstoles, LA POSIBILIDAD DE TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE Y AMPLIACION DE PLAZO.

Cuarto.- Con fecha 31 de marzo de 2023, comparecen en el Dpto de Contratación la representante legal de COFELY ESPAÑA SA, tomando vista del expediente a los efectos oportunos. Y La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 04 de abril de 2023, adoptó el Acuerdo Núm. 9/187 ampliando el plazo de presentación de alegaciones.

Quinto.- Dentro del plazo conferido COFELY ESPAÑA SA, presenta escrito de alegaciones el 24/04/2023.

Con fecha 5 de mayo de 2023 se emite por la responsable del contrato Informe Técnico sobre las meritadas alegaciones presentadas por la mercantil COFELY ESPAÑA SA.

Sexto.- Con fecha de 15 de mayo de 2023, se da traslado para la emisión del Informe Jurídico a la Asesoría Jurídica Municipal, evacuando el informe preceptivo el 18 de mayo de 2023.

Séptimo.- Con fecha 22 de Mayo de 2023, se da traslado para la emisión del Informe de la Intervención Municipal.



Octavo.- Por Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, se han convocado elecciones locales y a las asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023, comenzando con el período de administración ordinaria para la corporación municipal. Hasta el 17 de junio de 2023 (día de constitución de las nuevas corporaciones) o hasta el día 7 de julio en el caso de que se haya interpuesto recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los concejales electos. Es por ello que todos los concejales salientes lo serán en funciones para la administración ordinaria, situación que se extiende a los órganos colegiados municipales. Durante este período la adopción de acuerdos deben obedecer a necesidades propias de la actividad ordinaria. Conviene resaltar que la corporación saliente no coincide con la entrante. En conclusión, el plazo para resolver el expediente de LIQUIDACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122 -SARA-), vence el 21 de junio de 2023. Y no siendo posible la terminación del expediente en plazo se hace necesario y perentorio ampliar el plazo, por la complejidad del expediente, por el plazo máximo de tres meses.

### **Fundamentos de Derecho**

Primero.- Según se establece en el apartado primero de la Disposición final cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ((en adelante LCSP), “los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias” (en adelante LPACAP). El artículo 29 LPACAP, impone a la administración la obligación de resolver sometiendo todo expediente a la institución de la caducidad.

Dicho lo cual, en lo que al asunto que nos ocupa se refiere, el artículo 23 permite la ampliación de ese plazo máximo de la LPACAP, establece que:

#### **Artículo 23. Ampliación del plazo máximo para resolver y notificar.**

1. Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. 2. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, “La determinación del número de miembros de las Corporaciones locales, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad se regularán en la legislación electoral.”

Por su parte, el artículo 194 LOREG establece lo siguiente:



Ayuntamiento de Móstoles

*"1. El mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección, en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3 de esta Ley Orgánica.*

*2. Una vez finalizado su mandato los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada".*

*El artículo 21.c) ROM establece como supuesto de pérdida de la condición de concejal "por la expiración del mandato al expirar el plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores".*

*De manera excepcional, la Administración tiene la potestad de modificar los plazos unilateralmente; tiene ius variandi.*

*Por Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, se han convocado elecciones locales y a las asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023, comenzando con el período de administración ordinaria para la corporación municipal. Hasta el 17 de junio de 2023 (día de constitución de las nuevas corporaciones) o hasta el día 7 de julio en el caso de que se haya interpuesto recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los concejales electos. Es por ello que todos los concejales salientes lo serán en funciones para la administración ordinaria, situación que se extiende a los órganos colegiados municipales. Durante este período la adopción de acuerdos deben obedecer a necesidades propias de la actividad ordinaria. Conviene resaltar que la corporación saliente no coincide con la entrante. En conclusión, el plazo para resolver el expediente de LIQUIDACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122 -SARA-), vence el 21 de junio de 2023. Y no siendo posible la terminación del expediente en plazo se hace necesario y perentorio ampliar el plazo, por la complejidad del expediente, por el plazo máximo de tres meses.*

*Como bien indica la STS (Sala 3.<sup>a</sup>, sección 5.<sup>a</sup>) de 15 de febrero de 2013, esta ampliación «no se caracteriza como una facultad discrecional e incondicionada, sino que está sometida a requisitos y límites bien precisos», que son los siguientes: 1.<sup>º</sup> es una facultad de carácter excepcional, y como tal ha de aplicarse de forma restrictiva; 2.<sup>º</sup> su utilización ha de ser expresamente motivada; 3.<sup>º</sup> dicha motivación no puede basarse en consideraciones genéricas sino por referencia singularizada a las circunstancias del caso; y 4.<sup>º</sup> no puede adoptarse de forma apriorística sino que procederá tan solo después de haber agotado todos los medios pertinentes para resolver en el plazo establecido.*

*En conclusión, la administración ordinaria, está definida por la Jurisprudencia y la doctrina, debiendo ser muy cuidadosos en la adopción de acuerdos que pudieran ser contrarios o perjudiciales al interés público. Y siendo esta situación jurídica anómala e indeterminada, debemos ser cautelosos a la hora de resolver dicho expediente.*

*Tercero: De acuerdo con lo expuesto hasta el momento y a la vista de los pronunciamientos contenidos en esta propuesta, ha de estimarse procedente, salvo mejor criterio fundado en Derecho, la ampliación de plazo para resolver por el plazo máximo de 3 meses. (Hasta el 21 de septiembre de 2023)*



*Cuarto: En cuanto al órgano competente para la concesión, en su caso, de la ampliación de plazo solicitada, ha de entenderse que será el mismo que concedió el plazo inicial, esto es, el Órgano de Contratación.*

*Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución*

*Por todo lo cual,*

**Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local (en funciones), en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**

**Resolver lo siguiente:**

**"Primero: Aprobar, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una ampliación de plazo por tres meses, hasta el 21 de septiembre de 2023, para resolver el expediente de liquidación de daños y perjuicios del CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/100/CON/2023-028).**

**Segundo: Notificar la presente resolución al contratista y al avalista, con la indicación de que la misma no es susceptible de recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dar traslado de la misma resolución a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato y cualesquiera otros interesados en el procedimiento".**

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

**24/ 401.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES,**



Ayuntamiento de Móstoles

## **PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR, DURANTE EL AÑO 2023. EXPTE. SP009/ED/2023/02.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** SP009/ED/2023/02  
**Asunto:** Aprobación del “Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Universidades, y el Ayuntamiento de Móstoles, para la Prevención y el Control del Absentismo Escolar”, durante el año 2023.  
**Interesado:** - Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación y Juventud  
-Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Universidades.  
**Procedimiento:** - Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local  
**Fecha de iniciación:** - 23 de mayo de 2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Consejería de Educación y Universidades, de la Comunidad de Madrid referente a la firma del Convenio de colaboración para el Desarrollo del Programa de Prevención y Control del Absentismo Escolar 2023, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Que el Convenio propuesto se mantiene en los mismos términos al convenio anterior. La aportación económica de la Comunidad de Madrid para el año 2023 es superior a la del año anterior de 31.487,35 €, para el presente convenio es de 36.541,06 €, siendo superior en 5.053,71€ con respecto al año 2022.

Segundo: Que el citado Programa de Educación de Prevención y Control del Absentismo Escolar está dando resultados positivos y sigue siendo necesario en la población de Móstoles.

Tercero: Se han emitido los siguientes informes favorables:

- Informe técnico por parte del Director de Educación, [REDACTED], con fecha 23 de mayo de 2023.
- Informe jurídico nº 33/2023 con fecha 29 de mayo de 2023.
- Informe de Intervención nº 306/2023 con fecha 6 de junio del 2023

Cuarto: A la vista del informe de Intervención nº 306/2023 con fecha 6 de junio del 2023, se emite nuevo informe técnico de fecha 7 de junio de 2023, suscrito por el Director de Educación, complementario del emitido con fecha 23 de mayo referido en el apartado anterior.



*Quinto: Que el convenio sea suscrito por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma, teniendo en cuenta que el 17 de junio de 2023 se constituye la nueva Corporación, siendo recomendable que se suscriba antes de dicha fecha.*

**La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:**

- La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25n), participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- El órgano competente para aprobar la firma del convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero.-** Aprobar el “Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Universidades, y el Ayuntamiento de Móstoles, para la prevención y control del absentismo escolar, en el municipio de Móstoles”, para el año 2023.

**Segundo.-** Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

## **DERECHOS SOCIALES Y MAYORES**

**25/ 402.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y PROVIVIENDA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BOLSA DE VIVIENDA EN ALQUILER ASEQUIBLE CON GESTIÓN DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019. EXPTE. SP019/SSO/2023/04.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Mayores, en



Ayuntamiento de Móstoles

funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº:** SP019/SSO/2023/04  
**Asunto:** Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Móstoles y Provivienda para el desarrollo del proyecto Bolsa de vivienda en Alquiler Asequible con Gestión de Alojamientos Temporales, correspondiente al año 2019.  
**Interesados:** Ayuntamiento de Móstoles y Provivienda.  
**Procedimiento:** Convenio, asociaciones  
**Fecha de iniciación:** 06 de marzo de 2019

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con Provivienda (CIF G-79408696), para la realización del Proyecto Bolsa de vivienda en Alquiler Asequible con Gestión de Alojamientos Temporales, correspondiente al ejercicio 2019 se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:*

*Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 22 de octubre de 2019 (Acuerdo N° 14/646) aprobó el Convenio con Provivienda para la realización del Proyecto Bolsa de vivienda en Alquiler Asequible con Gestión de Alojamientos Temporales, por el que se le concedía una subvención de 195.000,00 € correspondiente al ejercicio 2019.*

*Segundo: Considerando la cláusula sexta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha entidad está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.*

*Tercero: Visto el Informe Administrativo y la nota informativa de la Directora de Bienestar Social de 8 de marzo de 2023 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo y sobre la validez de los gastos.*

*Cuarto: En la cláusula cuarta del Convenio se indicaba que el Ayuntamiento financiaba con 195.000,00€, con cargo al presupuesto de gastos en la partida presupuestaria 46.2311.48905 (Otras transferencias) a Provivienda, a fin de cubrir los gastos de las acciones relacionadas a continuación:*

Personal	121.204,21 €
----------	--------------

- 1 Abogado/a media jornada
- 1 Trabajadora social Jefa 1ª a jornada completa
- 1 Trabajadores/as sociales a jornada completa



Ayuntamiento de Móstoles

- 1 Educadora social a jornada completa
- 1 Captador/a-Visitador/a a jornada completa

*Formación, difusión y material* 18.644,44 €

- *Formación específica, gastos de transporte para visitas a domicilio, material fungible, Telefonía móvil, cartelería, folletos, aplicaciones informáticas y software, mobiliario, gastos de administración y gestión de recursos humanos relacionados con el proyecto.*
- *Asesoramiento técnico y jurídico sobre vivienda y la normativa aplicable a los contratos de alquiler.*

*Gestión de viviendas (compartidas y en mediación)* 55.151,35 €

- *Alquileres, suministros básicos (agua, electricidad, gas), equipamiento, mantenimiento, limpiezas de salidas de usuarios, seguro multirriesgo, etc.*

*El servicio se prestará en los locales que el Ayuntamiento de Móstoles designe al efecto.*

*No incluye: local, telefonía fija y línea de datos.*

*En la memoria económica presentada por la entidad con fecha 07 de febrero de 2022 tras varias rectificaciones, se indica la siguiente distribución de gastos:*

<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD CONCEDIDA SEGÚN CONVENIO</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>	<b>JUSTIFICACION ACEPTADA</b>
Personal	121.204,21 €	121.211,16 €	121.211,16 €
<i>Formación, difusión y material</i>	18.644,44 €	9.920,52 €	2.381,56 €
<i>Gestión de viviendas (compartidas y en mediación)</i>	55.151,35 €	62.960,36 €	60.666,49 €
<b>TOTAL</b>	<b>195.000,00 €</b>	<b>194.092,04 €</b>	<b>184.259,21 €</b>

*Se considera que hay pérdida de derecho para la entidad por importe de 10.740,79 €.*

*Cuarto: Visto el Informe de Intervención de fecha 30 de mayo de 2023.*



Ayuntamiento de Móstoles

**La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:**

**Vista la legislación aplicable:**

*La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.*

*Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

**Resolver lo siguiente:**

*Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y Provivienda sobre el proyecto Bolsa de vivienda en Alquiler Asequible con Gestión de Alojamientos Temporales, correspondiente al año 2.019, por importe de 184.259,21€.*

*Segundo: Comunicar a Provivienda la pérdida de derecho por importe de 10.740,79 €.*

*Tercero: Exigir a Provivienda el reintegro de 10.740,79 € más los intereses de demora.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**26/ 403.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DE ERROR DETECTADO EN EL TEXTO DE LAS BASES GENERALES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES A ASOCIACIONES SOCIO SANITARIAS Y DE MAYORES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, EJERCICIO 2023-2026, APROBADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL N° 11/189, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2023. EXPTE. RJ014/SA/2023-053.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, en funciones, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.*



Ayuntamiento de Móstoles

<b>Expediente nº:</b>	RJ014/SA/2023-053
<b>Asunto:</b>	Subsanación de error detectado en el texto de las Bases Generales Reguladoras de concesión de subvenciones de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores a asociaciones socio sanitarias y de mayores del municipio de Móstoles, ejercicios 2023-2026, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 11/189 de fecha 4 de abril del 2023.
<b>Procedimiento:</b>	Corrección de error

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

*Primero: Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 11/189 de fecha 4 de abril de 2023 sobre “aprobación de las “Bases Generales reguladoras de concesión de subvenciones de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores a Asociaciones Socio Sanitarias y Mayores del municipio de Móstoles, ejercicios 2023-2026”.*

*Segundo: Desde el Área de Sanidad y Mayores se ha detectado un error en el texto de las Bases Generales reguladoras de concesión de subvenciones de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores a Asociaciones Socio Sanitarias y Mayores del municipio de Móstoles, ejercicios 2023-2026”, en concreto, en el apartado:*

“Segunda.- Requisitos de las Entidades Solicitantes.

2.1 Podrán ser beneficiarios de ayudas todas aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea el bienestar de las personas con diversidad funcional y que reúnan las siguientes condiciones:”

*Siendo el contenido correcto por tener que incluir en el párrafo 2.1 de las Bases Generales reguladoras de concesión de subvenciones de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores a Asociaciones Socio Sanitarias y Mayores del municipio de Móstoles, ejercicios 2023-2026, lo siguiente:*

“Segunda. - Requisitos de las Entidades Solicitantes.

2.1 Podrán ser beneficiarios de ayudas todas aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea el bienestar de las personas con diversidad funcional, **promoción de la salud y bienestar de las personas mayores**, que reúnan las siguientes condiciones:”

*Tercero: Vistos el informe administrativo de la Coordinadora de Sanidad y Mayores, de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores de fecha 3 de mayo de 2023, de Asesoría Jurídica de fecha 5 de junio de 2023.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*El error padecido ha de calificarse como material y en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2



Ayuntamiento de Móstoles

de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Rectificar, de conformidad con el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el error detectado que a continuación se describe, advertido en el texto de las Bases Generales reguladoras de concesión de subvenciones de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores a Asociaciones Socio Sanitarias y Mayores del municipio de Móstoles, ejercicios 2023-2026”.

“Segunda.- Requisitos de las Entidades Solicitantes.

2.1 Podrán ser beneficiarios de ayudas todas aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea el bienestar de las personas con diversidad funcional y que reúnan las siguientes condiciones.”

Siendo el contenido correcto por tener que incluir en el párrafo 2.1 de las Bases Generales reguladoras de concesión de subvenciones de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores a Asociaciones Socio Sanitarias y Mayores del municipio de Móstoles, ejercicios 2023-2026, lo siguiente:

“Segunda. - Requisitos de las Entidades Solicitantes.

2.1 Podrán ser beneficiarios de ayudas todas aquellas entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea el bienestar de las personas con diversidad funcional, **promoción de la salud y bienestar de las personas mayores**, que reúnan las siguientes condiciones.”

**Segundo:** Publicar estas bases Generales Reguladoras de concesión de subvenciones de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores a Asociaciones Socio Sanitarias y Mayores del municipio de Móstoles, ejercicios 2023-2026, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en la página web del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes



Ayuntamiento de Móstoles

Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 16 de junio de 2023, yo el Concejal-Secretario, en funciones, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.